

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, julio ocho de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021-00321 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	OFELIA DE JESUS VILLA MEZA
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las cuentas de ahorro y o corrientes que tiene la demandada OFELIA LUZ DE VILLA MESA, identificada con CC. 32.538.218, en los bancos BANCOLOMBIA, FALABELLA Y SCOTIABANK, así estén inactivas. En consecuencia, se ordena oficiar a las mencionadas entidades financieras, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficios No. 470, 471 y 472 de mayo 13 de 2021.

3° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa DHY 476 de propiedad de la demandada OFELIA LUZ DE VILLA MESA identificada con cédula de ciudadanía nro. 32.538.218. Ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Envigado, a fin de que den cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficios No. 122 del 16 de junio de 2021.

4° En caso de haber dineros retenidos y consignados en la cuenta de este Despacho, los mismos le serán devueltos a la parte demandada.

5° Una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1af0c4db1afac04974d467b26a9f84a1b57274158d27af28ec4d77a0b72f265**

Documento generado en 09/07/2021 01:07:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>